



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

NIT. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

NOTIFICACION POR AVISO

30.14.03-R.F.1654-21

San José del Guaviare, 27 de diciembre de 2021

Señor

HERLEIN ANDRÉS PACHECO BOHORQUEZ

andrespachecobohorquez@gmail.com

apachee10_5@hotmail.com

Ciudad

NOTIFICACION - POR AVISO -

REFERENCIA: PASF N° 002-21

Cordial saludo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, toda vez que no fue posible surtir la notificación personal, el despacho de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Guaviare, realiza la siguiente notificación por aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE AVISO PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA CDG Y EN LUGAR VISIBLE DE ACCESO AL PÚBLICO EN LA SEDE DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE	
Acto administrativo que se notifica:	AUTO POR EL CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL PASF 002-21
Fecha del acto administrativo:	Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Autoridad que lo expidió:	Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Recursos que proceden:	Reposición
Autoridad ante quien debe reponerse los recursos:	Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Plazo para interponerlos	Cinco (05) días siguientes a la notificación del Auto

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Adjunto se remite copia íntegra del acto administrativo en once (11) folios.

Atentamente,

DIANA MARCELA VÉLEZ MONTOYA

Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y
Jurisdicción Coactiva

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

Contraloría General del Departamento del Guaviare

Nit. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL PASF 002-21

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO FISCAL
PASF 002-21**

DEPENDENCIA	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE
RADICACIÓN	PAS 002-21
INVESTIGADO	HERLEIN ANDRES PACHECO BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 7.186.805
CARGO Y ENTIDAD	PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
ASUNTO	AUTO DE DECISIÓN

San José del Guaviare, 6 de diciembre de 2021

La suscrita Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Guaviare, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las contenidas en los numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, desarrolladas a través de los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, Ley 1437 de 2011 Decreto-Ley 403 del 16 de marzo de 2020, ley 2080 de 2021 y en la Resolución interna 108 de 2020, Resolución 79 de 2012, procede a proferir decisión de fondo en el proceso administrativo sancionatorio No. 002-21, teniendo en cuenta los siguientes

1. HECHOS

Mediante memorando interno de fecha 15 de marzo de 2021, el contralor auxiliar de Control fiscal de la Contraloría Departamental del Guaviare, pone en conocimiento al Contralor Departamental del Guaviare, los resultados de la evaluación y calificación de la cuenta de la personería Municipal de San José del Guaviare vigencia 2018, levantando el hallazgo sancionatorio No. 24 de 2021.

Me permito a continuación relacionar el hallazgo 1 S:

"HALLAZGO 1 (A-D-S) - OBSERVACIÓN 1: La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE NO RINDIÓ** la cuenta en los términos generales de la Resolución No.79 de 2012.

RESPUESTA ENTIDAD: La Entidad, mediante oficio PMSJ_567 de noviembre 23 de 2020, se abstiene de ejercer el derecho de contradicción frente al Informe Preliminar de Calificación y Revisión de la cuenta de la Personería Municipal de San José del Guaviare – Vigencia 2019, en consideración a que no se evidenció en los archivos de la Entidad ni en el informe presentado por la anterior personera, documento alguno que pudiera demostrar el cumplimiento con las obligaciones en materia de informes y reportes a ese órgano de control fiscal correspondiente a la vigencia 2018 como tampoco se entregó información física o electrónica en relación con el presupuesto y la contabilidad de la Personería Municipal de San José del Guaviare, vigencia en la que los recursos fueron manejados directamente por el entonces personero municipal Andrés Pacheco Bohórquez.

Afirma en el mismo oficio que, "(...), tampoco se entregó información física o electrónica en relación con el presupuesto y la contabilidad de la Personería Municipal de San José del Guaviare, vigencia en la que los recursos fueron manejados directamente por el entonces personero municipal Andrés Pacheco Bohórquez)".

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

Contraloría General del Departamento del Guaviare

Nit. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL PASF 002-21

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: En vista del contenido del primer párrafo transcrito de la respuesta allegada mediante oficio PMSJ_567 de noviembre 23 de 2020, la observación se convierte en **hallazgo administrativo con incidencia sancionatoria**. Dadas las circunstancias que expresa la doctora CAROLINA GALEANO SARMIENTO, actual personera municipal a renglón seguido anota que "(...), tampoco se entregó información física o electrónica en relación con el presupuesto y la contabilidad de la Personería Municipal de San José del Guaviare, vigencia en la que los recursos fueron manejados directamente por el entonces personero municipal Andrés Pacheco Bohórquez)"

Mediante memorando interno de fecha 15 de marzo de 2021, el Contralor Departamental del Guaviare, corre traslado a la Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva para iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, según radicado de fecha 30 de marzo de 2021.

La suscrita contralora auxiliar de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva mediante auto de fecha 19 de abril de 2021, realiza las averiguaciones preliminares, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 108 de 2020 artículo décimo y ordena la práctica de pruebas.

Con relación a la no rendición o presentación de las cuentas e informes exigidos ordinariamente, la Resolución No. 108 de 2020 de la Contraloría Departamental del Guaviare literal g" y literal i" del artículo quinto, disponen:

"...g. No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría Departamental del Guaviare en desarrollo de sus competencias.

....
i. Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de la Contraloría Departamental del Guaviare o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal."

Mediante auto de fecha 17 de agosto de 2021, se apertura y formula cargos dentro del proceso administrativo sancionatorio fiscal PASF 002-2021, en contra del señor HERLEIN ANDRÉS PACHECO BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.186.805 expedida en Tunja-Boyacá, en calidad de Personero Municipal de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, para la época de los hechos.

2. ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de fecha 19 de abril de 2021, la suscrita Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, apertura auto de averiguación preliminar solicitando la práctica de pruebas. (fl 9)
- Oficio de fecha 21 de abril solicitando información a la personera municipal de san José del Guaviare, el cual fue enviado al correo electrónico personeriamunicipal@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co.
- Respuesta enviada mediante oficio PMSJG_1096 DEL 4 de mayo de 2021, suscrito por CAROLINA GALEANO SARMIENTO, Personera Municipal de San José del Guaviare.



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

Contraloría General del Departamento del Guaviare

Nit. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL PASF 002-21

- Oficio de fecha 20 de mayo reiterando solicitud de información a la personera municipal de san José del Guaviare, el cual fue enviado al correo electrónico personeriamunicipal@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co.
- Respuesta enviada mediante oficio PMSJG_1143 del 20 de mayo de 2021, suscrito por CAROLINA GALEANO SARMIENTO, Personera Municipal de San José del Guaviare.
- Solicitud de información realizada al señor EDGAR PINZON CORZO, Contralor Auxiliar de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Guaviare, solicitando copia del oficio PMSJ_567.
- Respuesta de fecha 15 de julio de 2021 enviada por el señor EDGAR PINZON CORZO, Contralor Auxiliar de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Guaviare.
- Mediante auto de fecha 17 de agosto de 2021, se apertura proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor HERLEIN ANDRÉS PACHECO BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.186.805 expedida en Tunja-Boyacá, en calidad de Personero Municipal de San José del Guaviare
- Se envió comunicación para notificación personal al señor HERLEIN ANDRÉS PACHECO BOHORQUEZ, al correo electrónico apacheroma@icloud.com y apacjee10_5@hotmail.com, de fecha 18 de agosto de 2021.
- El 16 de septiembre de 2021 se notifica por aviso al señor HERLEIN ANDRÉS PACHECO BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.186.805 expedida en Tunja-Boyacá y se corre traslado.
- Constancia de vencimiento de términos para presentar descargos, sin que el investigado haya presentado escrito, solicitado o aportado pruebas en el proceso de fecha 27 de septiembre de 2021.
- Oficio de fecha 7 de octubre de 2021 dirigido al señor HERLEIN ANDRÉS PACHECO BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.186.805 expedida en Tunja-Boyacá, corriendo traslado para presentar alegatos.
- Constancia de no presentación de alegatos por parte del investigado de fecha 30 de noviembre de 2021.
- Auto que decreta y/o deniega pruebas.
- Notificación por estado del auto que decreta y/o deniega pruebas de fecha dos de noviembre de 2021.

Escrito de descargos


El investigado no presentó descargos, habiéndolo notificado por aviso el auto de apertura y formulación de cargos en el proceso administrativo sancionatorio Fiscal PASF 002-21.

1. ACERVO PROBATORIO

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>Contraloría General del Departamento del Guaviare Nit. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO POR EL CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL PASF 002-21</p>

- Memorando interno Traslado para proceso sancionatorio de fecha 15 de marzo de 2021, radicado en la oficina de responsabilidad fiscal el 30 de marzo de 2021 con sus anexos. (fl 1-7)
- Respuesta enviada mediante oficio PMSJG_1096 DEL 4 de mayo de 2021, suscrito por CAROLINA GALEANO SARMIENTO, Personera Municipal de San José del Guaviare.
- Respuesta enviada mediante oficio PMSJG_1143 del 20 de mayo de 2021, suscrito por CAROLINA GALEANO SARMIENTO, Personera Municipal de San José del Guaviare.
- Respuesta de fecha 15 de julio de 2021 enviada por el señor EDGAR PINZON CORZO, Contralor Auxiliar de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Guaviare

Alegatos De Conclusión

El investigado no presentó alegatos de conclusión, pese a que se le corrió traslado mediante oficio de fecha 7 de octubre de 2021 como obra a folio 37-38 del cuaderno 1.

Competencia

El artículo 268 de la Constitución Política de Colombia señala, dentro de las atribuciones del Contralor General de la República, entre otras, las siguientes:

"5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"

El artículo 272 de la Constitución Política de Colombia señala que la vigilancia de la Gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya contralorías corresponde a éstas y se ejercerá de manera posterior y selectiva, faculta a los contralores de este nivel a ejercer, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 ibídem.

En consecuencia, con lo anterior, esta Contraloría Departamental es competente para imponer las sanciones establecidas en las normas vigentes mencionadas, a los servidores públicos o particulares que administren o manejen fondos o bienes del Estado, que omitan, o lo hagan en forma defectuosa o inoportuna, la presentación de los informes exigidos por este Ente de Control.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del decreto 403 de 2020 y artículo tercero de la resolución interna No. 108 de 2000, la primera instancia es competencia de la contraloría auxiliar de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva.



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

Contraloría General del Departamento del Guaviare

Nit. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL PASF 002-21

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La decisión que se toma en este proveído se fundamenta en el artículo 268 numeral 5 de la Constitución Política, artículos 166 del decreto 403 de 2020, Ley 1437 de 2011; Resolución No. 108 de 2020, por la cual se modifica el procedimiento administrativo sancionatorio de la Contraloría Departamental del Guaviare, ley 2080 de 2021.

NORMAS INFRINGIDAS

De conformidad con los hechos objeto de sanción, el señor HERLEIN ANDRÉS PACHECO BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.186.805 expedida en Tunja-Boyacá, en calidad de Personero Municipal de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, incurrió en la conducta sancionable dispuesta en el artículo 81 del decreto 403 de 2020, artículo 5 de la resolución interna 108 de 2020, que dispone:

"ARTÍCULO QUINTO. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

...

g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.

..."

La anterior conducta se tipifica al evidenciar este ente de control, que el señor PACHECO BOHORQUEZ, en calidad de representante legal de la Personería Municipal de San José del Guaviare, no realizó el cargue de la cuenta vigencia 2018 en la plataforma SIA, en la forma y criterios establecidos en las resoluciones 79 de 2012 y 15 de 2013, toda vez que se debía presentar hasta el 28 de febrero de 2019.


2. CONSIDERACIONES

La conducta que se atribuye al señor HERLEIN ANDRÉS PACHECO BOHORQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.186.805 expedida en Tunja-Boyacá, en calidad de Personero Municipal San José del Guaviare, es la no presentación de los formatos establecidos para la rendición de la cuenta fiscal vigencia 2018 de en la forma y plazo fijado en la resolución 79 de 2012 y 15 de 2013, artículo 81 del decreto 403, literal g y artículo 5 de la resolución interna 108 de 2021, literal g, toda vez que se

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>Contraloría General del Departamento del Guaviare Nit. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA</p>
	<p>AUTO POR EL CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL PASF 002-21</p>

debían presentar a más tardar el 28 de febrero de 2019, sin que a esa fecha se hubiera realizado el cargue de la información.

De conformidad con lo ordenado en el Artículo 268 de la Constitución Política y el Artículo 16 de la Ley 42 de 1993, es facultad del Contraloría Departamental del Guaviare, determinar las personas obligadas a rendir cuentas y prescribir los métodos, formas y plazos para ello, motivo por el cual se dispuso a la de la Personería Municipal de San José del Guaviare como sujeto de control obligado a rendir la cuenta por cada vigencia, tal como se dispuesto en la Resolución N° 094 del 5 de octubre de 2020 " POR MEDIO DE LA CUAL SE SECTORIZAN LOS ENTES VIGILADOS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 05 DE 2018", que esa entidad tenía hasta el 28 de febrero de 2019 para cargar la cuenta en la plataforma SIA, sin que a la fecha lo haya hecho.

Con respecto a la tipicidad, se tiene que existe norma legal que impone sanciones cuando la entidad encargada de rendir la cuenta ante el ente de control no lo hace o lo hace de manera extemporánea, así como lo señala los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, que disponen lo siguiente:

Con respecto a la tipicidad, se tiene que existe norma legal que impone sanciones cuando la entidad encargada de rendir la cuenta ante el ente de control no lo hace o lo hace de manera extemporánea, así como lo señala los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, estas disposiciones fueron recogidas por el artículo 81 y 83 del Decreto Ley 403 de marzo 16 de 2020. Las cuales fueron acopiadas mediante resolución interna No. 108 de 2020, artículo quinto y séptimo, así:

"ARTÍCULO QUINTO: DE LAS CONDUCTAS SANCIONABLES. Siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020, serán sancionables las siguientes conductas:

...

g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría Departamental del Guaviare en desarrollo de sus competencias.

...

ARTÍCULO SÉPTIMO: SANCIONES. Dentro Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, la Contraloría Departamental del Guaviare podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Multa: Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. Suspensión: Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días."



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

Contraloría General del Departamento del Guaviare

Nit. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL PASF 002-21

En el caso en estudio se formuló cargos al implicado por su conducta omisiva a título de presunta CULPA GRAVE; es decir que omitió el deber de cuidado y actuó con negligencia frente al deber legal de reportar la información cuenta fiscal vigencia 2018 en forma oportuna, incumpliendo con los plazos establecidos por la Contraloría Departamental del Guaviare, esto es hasta el 28 de febrero de 2019, conducta que es típica dado que está consagrada en la norma, en forma inequívoca, expresa y clara

Según certificación de fecha 28 de abril de 2021, expedida por el secretario administrativo y desarrollo social de la alcaldía municipal de San José del Guaviare, FRANCISCO ELADIO CUELLAR GUZMAN, el señor HERLEIN ANDRES PACHECO BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7186805 de Tunja Boyacá, ejerció el cargo de personero municipal de San José del Guaviare desde el 3 de noviembre de 2016 hasta el 28 de febrero de 2020, según resolución No. 026 de 3 de noviembre de 2016 del Honorable Consejo de San José del Guaviare, a quien le asistía la obligación de realizar el cargue de la información de la vigencia 2018 en la plataforma SIA CONTRALORÍA hasta el día 28 de febrero de 2019, sin que se hubiera cargado, por lo que para este organismo de control los hechos denotan una falta de cuidado sobre el proceso de rendición de la cuenta fiscal vigencia 2018 por parte del hoy presunto implicado, pues no rindió la cuenta fiscal vigencia 2018, de manera oportuna 567, del 23 de noviembre de 2020.

Así las cosas, es evidente la responsabilidad del señor HERLEIN ANDRES PACHECO BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7186805 de Tunja Boyacá, en calidad de personero municipal de San José del Guaviare para la época de los hechos, debía realizar la rendición de la cuenta, atendiendo los parámetros fijados en la Resolución No. 079 de 2012 y 15 de 2013 y la Ley 42 de 1993. En este sentido, cuando en ejercicio de funciones públicas se incumplen obligaciones, las cuales en virtud de la normatividad aplicable se les ha impuesto, el funcionario se hace administrativamente responsable por las omisiones derivadas del ejercicio de su función.


LA CULPA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL

En el aspecto relativo a la culpa grave como conducta en la cual se incurrió, se demostró que el investigado, como PERSONERO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, omitió el deber de reportar a tiempo la información solicitada por la Contraloría Departamental del Guaviare, conforme con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 79 de 2012 y 15 de 2013, ley 42 de 1993, enmarcando su actuar en la CULPA GRAVE entendida como "La que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios" (Art.63 C.C); y con respecto de la culpa grave en que incurran los

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>Contraloría General del Departamento del Guaviare Nit. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO POR EL CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL PASF 002-21</p>

servidores públicos en ejercicio de sus funciones y deberes, la Corte Constitucional ha señalado que: " (...) puede decirse de la definición de culpa grave en la que incurre por la inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones, conducta que no es la que corresponde esperar de una persona que ejerce funciones públicas a quien, por lo demás se le exige un particular nivel de responsabilidad.

En este orden de ideas, en el Derecho Administrativo Sancionatorio, no basta la sola comisión de la conducta reprochable para endilgar la responsabilidad, sino que se hace necesario hacer una valoración de la conducta del agente, en este caso a la inacción, omisión y falta de diligencia del señor HERLEIN ANDRES PACHECO BOHORQUEZ, en su calidad de Personero Municipal de San José del Guaviare, para la presentación del informe o rendición de la cuenta fiscal vigencia 2018, dentro del término previsto por la Contraloría Departamental del Guaviare, por ende este Despacho entrará a estudiar si la responsabilidad del encartado fue realizada con culpabilidad y luego establecer si con su conducta incurrió en la causal dispuesta para imponer la sanción.

En el caso en estudio se imputó al señor HERLEIN ANDRES PACHECO BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7186805 de Tunja Boyacá, la conducta omisiva a título de CULPA GRAVE; es decir que la imputada omitió el deber de cuidado y actuó con negligencia frente al deber legal de rendir o reportar la información en forma oportuna la cuenta fiscal vigencia 2018 en su condición de Personero Municipal De San José Del Guaviare, incumpliendo con los plazos que se establecieron para este efecto.

Graduación de la Sanción.

Frente a la graduación de la sanción es pertinente expresar, que ésta se debe efectuar en el desarrollo de un proceso sancionatorio administrativo fiscal, conforme los principios de proporcionalidad y de razonabilidad, entendido el primero como aquel que delimita el poder punitivo del Estado y el segundo como aquel que impide la imposición de sanciones arbitrarias, garantizando a través de estos, que el resultado en el desarrollo del ejercicio de la administración, sea justo y equitativo.

Por tanto, se debe graduar la sanción en cada caso concreto, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, la conducta asumida por el sancionado, el grado de afectación de la función de vigilancia y control de la Entidad, la reiteración de la infracción administrativa, la falta de cuidado, la simple negligencia y en general analizando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

Contraloría General del Departamento del Guaviare

Nit. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL PASF 002-21

Con fundamento en la lectura y análisis de las piezas procesales que conforman el expediente, este Despacho revisó los factores de graduación de la sanción impuesta, tomando como referencia el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, que señala: "Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se gradúan; atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Por consiguiente, la aplicación de la multa se deriva de la Ley 42 de 1993, la cual faculta al ente de Control Departamental para sancionar con multa hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; encontrando que hay mérito suficiente para ello como una medida correccional para el señor HERLEIN ANDRES PACHECO BOHORQUEZ en su condición de Personero Municipal de San José del Guaviare para la época de los hechos, por no rendición oportuna de la cuenta fiscal 2018.

A su vez el artículo séptimo de la resolución interna 108 de 2000, con relación al tema de las sanciones, dispone:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: SANCIONES. Dentro Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, la Contraloría Departamental del Guaviare podrá imponer las siguientes sanciones:


1. *Multa:* Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. *Suspensión:* Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.

PARÁGRAFO: El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30)."

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>Contraloría General del Departamento del Guaviare Nit. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA</p>
	<p>AUTO POR EL CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL PASF 002-21</p>

Establecida la adecuación típica de la conducta y el grado de culpabilidad con que obró la investigada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 42 de 1993, así como a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2014 y artículo 7 de la resolución 108 de 2020, que se imputa la falta a título de culpa grave, procedemos a imponer la respectiva sanción.

Teniendo en cuenta la conducta investigada, se debe imponer sanción de multa, para el presente caso se tiene como base el salario del señor HERLEIN ANDRES PACHECO BOHORQUEZ en su condición de Personero Municipal de San José del Guaviare para la época de los hechos según certificación que obra a folio 15, para la vigencia 2018 devengaba un salario de tres millones ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos (\$3.879.493).

Es preciso resaltar que esta potestad sancionadora no tiene un carácter resarcitorio, sino conminatorio de la conducta que pretenda asegurar el cumplimiento de las decisiones del Órgano Fiscal.

El Despacho concluye que la conducta desplegada por el servidor pública HERLEIN ANDRES PACHECO BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7186805 de Tunja Boyacá, en calidad de personero municipal de San José del Guaviare para la época de los hechos, es típica, antijurídica y culpable a título de culpa grave, al no reportar a la Contraloría Departamental del Guaviare, la cuenta anual consolidada de la vigencia 2018, en el aplicativo SIA, dentro del término establecido por la entidad, quedando plenamente demostrado que transgredió con su actuar omisivo el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, así como las demás normas que reglamentan la materia, afectando de esta manera el cumplimiento de la función que desarrollaba para la época la Contraloría Departamental del Guaviare, función que tiene como finalidad el adecuado, transparente y eficiente control fiscal, el Despacho decide imponer al infractor la sanción de sanción establecida en la Ley 42 de 1993 y el manual del proceso sancionatorio adoptado por este ente de control, con el fin de que esta conducta no se vuelva a repetir.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la contralora auxiliar de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva de la Contraloría Departamental del Guaviare,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción de multa a HERLEIN ANDRES PACHECO BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7186805 de Tunja Boyacá, en calidad de personero municipal de San José del Guaviare para la época de los hechos, por el valor de seiscientos cuarenta y seis mil quinientos ochenta y dos pesos (\$646.582) M/CTE, equivalente a cinco (5)



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

Contraloría General del Departamento del Guaviare

Nit. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO POR EL CUAL SE DECIDE PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL PASF 002-21

días de salario diario legal vigente del año 2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de manera personal al señor HERLEIN ANDRES PACHECO BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7186805 de Tunja Boyacá, en calidad de personero municipal de San José del Guaviare para la época de los hechos, del contenido del presente, a la dirección CR 3 3 25 del Municipio de Zetaquirá - Boyacá, correo electrónico apachee10_5@hotmail.com , celular 3 2 0 8 5 8 2 0 1 3.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción coactiva del departamento del Guaviare, y subsidiariamente el recurso de apelación, ante el Contralor Departamental del Guaviare, el cual deberá ser interpuesto mediante escrito motivado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

ARTÍCULO CUARTO: El pago de las multas debe hacerse a favor del Departamento del Guaviare, dentro del mes siguiente a la ejecutoria del acto que la imponga de conformidad con lo dispuesto en el art, 86 del Decreto Ley 403 de 2020. Para lo cual deberá acercarse a la tesorería de la Gobernación del Guaviare.

ARTÍCULO QUINTO: Si transcurrido diez (10) días hábiles indicados en el artículo anterior, el sancionado no acredita el pago, se remitirá esta Resolución al Grupo de Cobro Coactivo de esta Gerencia, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva de la contraloría departamental del Guaviare.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo una vez se encuentre ejecutoriado a la tesorería de la gobernación del Guaviare.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA VÉLEZ MONTOYA

Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y
Jurisdicción Coactiva

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

